

**INFORME:** El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (106 y 107) del cuaderno principal, precluyó el pasado (10 de junio de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente e igualmente en relación al memorial presentado por la parte actora de los abonos efectuados por la parte demandada.

Zapatoca, 24 de junio de 2022.

  
JAIRO BENITO HINESTROZA  
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2021-00112-00.

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informa secretarial que antecede, téngase en cuenta los abonos efectuados en la presente liquidación del crédito, en memorial allegado por la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la parte demandante y obrante a los folios (106 al 107) del cuaderno principal, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$249.003,00) M/cte**, liquidada hasta el mes de Mayo de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (11-Febrero-2022), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (26-Mayo-2022).

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO  
Juez